

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta**
Demandante: **José Gildo Dueñas Vallejo**
Radicado: 2019-513

Frente al escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de septiembre de 2019. Es de advertir que podría levantarse la suspensión del proceso para tomar una medida cautelar pero para ello se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9. del auto de fecha 28 de agosto de 2019.

Ahora, es de advertir que, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, si se considera necesario, los interesados, bien pueden adelantar el proceso de adjudicación de apoyo previsto en la ley, con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la norma, ante el juez de familia correspondiente, dentro del cual si hay lugar a ello, se tomaran las medidas respectivas en cuento al apoyo que se requiera.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez